

ensanche de la carretera que se construirá para la utilización del pozo número dos de las explotaciones de carbón, de las que es titular la expresada Sociedad, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, ya que se han cumplido los preceptos específicos determinados en la misma y la reclamación presentada al amparo de la información pública prevista por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la referida Ley, carecen de fuerza suficiente para enervar la acción ejercida por los beneficiarios de la expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 390/1968, de 15 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación de cinco parcelas de terreno en el paraje «Las Lamillas», del término municipal de La Robla (León), necesarias para la explotación de la fábrica de «Cementos La Robla, S. A.»*

Con fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete don Aurelio del Valle Menéndez, en nombre y representación de «Cementos La Robla, S. A.», solicitó, al amparo de la vigente legislación de expropiación forzosa y con carácter urgente, la ocupación de siete fincas, de las cuales las fincas reseñadas con los números uno y tres en la parte expositiva del expediente han sido con posterioridad adquiridas por dicha Empresa.

Por resolución de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera autorizó construir un paso superior sobre el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, siendo preciso para llevar a cabo esta construcción la ocupación de una serie de fincas de propiedad particular, cuya adquisición ha ido realizando la Empresa citada, excepto las cinco fincas objeto de la expropiación, por no haber llegado a un acuerdo con los respectivos propietarios, conforme justifican con los testimonios de las actas de los juicios de conciliación celebrados sin avenencia.

Como antecedente debe advertirse que por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis se declaró de interés nacional la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en la zona Noroeste (provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León y Zamora) y se abrió concurso entre Entidades españolas, adjudicándose a la Sociedad «Hullera Vasco Leonesa» la construcción de dicha fábrica por Decreto del doce de abril de mil novecientos sesenta y siete. Por escritura pública otorgada bajo el número ciento setenta y tres en Pola de Gordón, el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario don Luciano Hoyos Gutiérrez, del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Vecilla, se otorgó la concesión gratuita por la Empresa concesionaria a «Cementos La Robla, S. A.», conforme documentos obrantes en el expediente de expropiación.

Las cinco fincas objeto de la expropiación, sitas todas ellas en el paraje ya indicado, son las siguientes:

Finca número dos.—Propietario: Don Esteban Fernández García. Sita al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Juan Pereira, y Oeste, Benito Díez. Se expropia la totalidad de la finca, con una superficie de sesientos setenta y cuatro coma sesenta y siete metros cuadrados.

Finca número cuatro.—Al paraje de «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Visitación Gordón González, y Oeste, Juan Pereira de Matos, de dicha finca propiedad del vecino de Alcedo de Alba don Santiago González Fernández. Se le expropia una extensión superficial de dicha finca rústica de trescientos veintinueve coma cincuenta y seis metros cuadrados.

Finca número cinco.—Propiedad de doña Visitación Gordón González, vecina de Pola de Gordón. Se expropia una parcela de terreno con una extensión superficial de trescientos sesenta y nueve coma cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente: Norte, resto de la finca matriz; Sur, camino; Este, Domingo Curbia, y Oeste, Santiago González.

Finca número seis.—Propiedad de don Domingo Curbia Bobis. Se expropia de la finca, que se delimitará una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho coma cuarenta y cinco metros cuadrados. Sita al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla, y cuya descripción es la siguiente: Norte, resto de la finca matriz; Sur, camino; Este, Joaquín Álvarez, y Oeste, Visitación Gordón.

Finca número siete.—Propiedad de doña Joaquina Álvarez, cuyo domicilio se ignora, sita al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla, expropiándose una extensión de ochenta y tres coma ochenta y cinco metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, resto de la finca matriz; Sur y Este, terreno común, y Oeste, Domingo Curbia.

El Ingeniero Jefe, con fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete, informó favorablemente la ejecución de las obras a realizar de acuerdo con el Ingeniero informante del Distrito Minero de León, don Juan José Oliden, siempre que se ajusten al proyecto presentado, y solicitar, en su caso, acompañando el correspondiente proyecto, cualquier modificación o ampliación que se interesase.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos y sus concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el Decreto citado en el párrafo primero de esta exposición, procede se declare urgente la ocupación de las parcelas objeto de la expropiación anteriormente relacionadas y descritas de acuerdo con lo solicitado por el representante legal de «Cementos La Robla, S. A.», estando justificada suficientemente la necesidad de la urgente ocupación de las superficies indicadas, y en su virtud,

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a «Cementos La Robla, Sociedad Anónima», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia, las cinco parcelas de terreno sitas en el paraje «Las Lamillas», del término municipal de La Robla (León), descritas en la parte expositiva, necesarias para la explotación de la fábrica de cemento artificial portland, de la que es titular, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ya que han sido cumplidos los preceptos específicos determinados en la expresada Ley y efectuada la información pública prevista por el artículo cincuenta y seis del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete; durante el plazo concedido al efecto no se presentó reclamación que pudiera enervar la acción desempeñada por la Empresa beneficiaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 391/1968, de 15 de febrero, por el que se declara de urgente ocupación los bienes afectados por la instalación de dos líneas eléctricas de «Gas y Electricidad, S. A.» en Palma de Mallorca.*

La Sociedad «Gas y Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto dos mil seiscientos diecinueve de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por el que se reglamenta la aplicación de la Ley número diez, de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, con la finalidad de construir dos líneas de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis kilovoltios de tensión, que servirán para alimentar la subestación de transformación de Marratxi con la central térmica denominada San Juan de Dios, en término municipal de Palma de Mallorca (Balears).

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han producido durante el periodo en que fué sometido al trámite de información pública cuatro alegaciones de dos propietarios de fincas, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento, ni a lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, siendo por ello desestimadas.

Declarada la utilidad pública en concreto de las líneas por resolución de fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Delegación de Industria de Baleares, a efectos de la imposición del paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación solicitada, a la vista de que la construcción de las líneas es imprescindible para el transporte de la energía que se producirá en una central térmica, cuya puesta en marcha se verificará en fecha próxima, destinándose dicha energía a atender la creciente demanda de suministro eléctrico de Palma de Mallorca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes grava-